



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Ejecutivo
Expediente:	110013336038201900334-00
Demandante:	María Guillermina Martínez y otros
Demandado:	Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Asunto:	Rechaza apelación extemporánea

El 24 de enero de 2022¹, se profirió sentencia de primera instancia en el presente asunto, mediante la cual (i) se declaró infundada la excepción de mérito denominada “cobro de lo no debido”, planteada por la apoderada judicial de la ejecutada, (ii) se ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo de pago del 5 de octubre de 2020 (iii) se ordenó practicar la liquidación del crédito y (iv) se condenó en costas a la parte vencida.

La apoderada de la parte demandada, mediante memorial radicado el 7 de febrero de 2022², interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia antes aludida.

En lo atinente al trámite del recurso de apelación se señala que está sujeto a las reglas previstas en el artículo 322 del CGP, debido a que el CPACA no consagra una regulación especial frente a los recursos procedentes contra las providencias emitidas en el proceso ejecutivo, omisión ante la cual lo correcto es acudir al principio de integración normativa previsto en los artículos 299 y 306 del *ibídem*.

Así las cosas, se recuerda que el inciso 2° del numeral 1° del artículo 322 del CGP dispone:

“(…) El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(…)

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. (…)”

Teniendo en cuenta lo anterior y que la sentencia de primera instancia se profirió el 24 de enero de 2022³, la cual fue notificada personalmente a la parte demandada a través de correo electrónico en la misma fecha⁴, se tiene que podía interponerse temporáneamente el recurso de apelación en su contra hasta el 31 de enero del mismo año⁵, y dado que lo radicó hasta el 7 de febrero de 2022, se concluye que lo hizo de forma extemporánea.

Por tanto, es claro que hay lugar a rechazar el recurso interpuesto por la apoderada de la parte demandada Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional el 7 de febrero de 2022, ya que su formulación no fue oportuna.

¹ Ver documento digital “57.- 24-01-2022 SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA”.

² Ver documentos digitales “59.- 08-02-2022 CORREO” y “60.- 08-02-2022 APELACION POLICIA”.

³ Ver documento digital “57.- 24-01-2022 SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA”.

⁴ Ver documento digital “58.- 24-01-2022 NOTIFICACION FALLO”.

⁵ Término que corre del 25 de enero al 31 de enero de 2022, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020, toda vez que el fallo fue notificado, por correo electrónico, el 24 de enero de este año. Se precisa que están incluidos los dos días adicionales que deben concederse por haber surtido la notificación por medios electrónicos.

Por otra parte, el Banco BBVA, mediante Oficio del 28 de febrero de 2022, suscrito por el Área de Operaciones y Embargos - Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería, manifestó que “*hemos procedido al embargo de las sumas depositadas a nombre de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL (...) por la cuantía y los conceptos indicados a continuación, mediante consignación efectuada en la cuenta de Depósitos Judiciales número 110012045038 del Banco Agrario de Colombia S.A.*” por valor de \$623.612.042.

En virtud de lo anterior, es necesario realizar la liquidación del crédito ordenada en sentencia del 24 de enero de 2022, tomando en cuenta que el 28 de febrero de 2022 se realizó un depósito por parte del Banco BBVA. Por tanto, se dispondrá que la secretaria remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su cargo.

En mérito de expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por extemporáneo, el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte demandada Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, contra la sentencia proferida el 24 de enero de 2022.

SEGUNDO: Por secretaria **REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que realice la liquidación del crédito, tomando en cuenta el abono mencionado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia del 24 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Icvc

Correos electrónicos
Parte demandante: grupojuridicocolombia@gmail.com ;
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co, maria.otero@correo.policia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b1f7fbd91b8293f432f436ba50db52c13e2c25f9b9e27fc92081b00e713a69c1
Documento generado en 07/03/2022 03:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>